Boletín N° 8.858-07

Proyecto de ley, originado en moción de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, que modifica la Ley sobre Responsabilidad Penal del Adolescente en materia de sujeción a la sanción accesoria de tratamiento de rehabilitación por adicción a drogas o al alcohol, cuando las circunstancias personales del menor infractor lo hagan necesario.

Fundamentos:

1.- Luego de una extensa tramitación legislativa, entró en vigor la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad penal adolescente por infracciones a la ley punitiva.

2.- A 5 años de la entrada en vigencia de esta ley penal, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, resolvió efectuar una evaluación de la aplicación práctica de este cuerpo legal a través de un informe cuyo fin consistía en hacer un diagnóstico de las dificultades de operatividad práctica de la ley y de los eventuales cambios que serían convenientes de introducir por nuestro legislador.

3.- La Corte de Apelaciones de Rancagua en oficio N° 194/2013, dando cumplimiento a lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema por oficio 404 del 11 de diciembre de 2012 efectúa observaciones en relación a la inteligencia y aplicación de varias disposiciones y normas, dentro de las cuales está la ley 20.084 en comento.

4.- Como principal dificultad que percibe el tribunal de alzada de Rancagua, está la ausencia de una norma que permita definir una solución en casos de incumplimiento de condenas no informados o informados intempestivamente al Tribunal competente en lo penal.

5.- Existen además dificultades en relación a una persona que haya sido condenada con esta ley y que luego haya cumplido la mayoría de edad y tenga otras condenas. Surgen dudas como por ejemplo: ¿Qué régimen se aplica?, ¿Qué ocurre con la reincidencia?, ¿Se acumulan o no las penas?, si se aplican o no las reglas de Beijing considerando la poco uniforme jurisprudencia que existe respecto a esta materia.

6.- Es así como una misma persona puede cumplir condena como adulto y asimismo tiene pendiente otras sanciones de aquellas no privativas ni restrictivas de libertad, que le fueron aplicadas como menor de edad, lo que produce una inoperancia de las sanciones previas que haya tenido la persona bajo el régimen de responsabilidad penal adolescente que impone la ley 20.084.

7.- La ley 20.084, no sólo tiene como objeto sancionar penalmente a los adolescentes, sino que el eje central y la idea matriz de esta ley, es precisamente **rehabilitar y reinsertar** socialmente a estos jóvenes y así alejarlos del círculo del delito.

8.- Cómo sociedad, todos teníamos esperanzas en esta ley, ya que por primera vez una ley penal tenía un enfoque rehabilitador, sin embargo, pese al positivo espíritu que inspira a este cuerpo legal, se han observado en la práctica numerosas dificultades, ya que el artículo 7° de la ley 20.084 dice que el juez ***"estará facultado"*** para aplicar la sanción accesoria, lo que a mi juicio debe ser una sanción obligatoria cuando las circunstancias del adolescente así lo ameriten.

9.- Muchos de los delitos más graves, están asociados al consumo de drogas y alcohol, por lo tanto, la rehabilitación cumple un papel fundamental para cortar este peligroso circuito y por ello es fundamental que nuestros jueces con competencia penal, apliquen obligatoriamente la sanción accesoria a que se refiere el artículo 7° de la ley, para intentar rehabilitar y reinsertar a nuestros jóvenes en la sociedad.

10.- La Comisión resolvió escuchar a las autoridades públicas con competencia en esta materia, académicos y expertos. (Corte Suprema, Ministra de Justicia, Fiscal Nacional, Defensoría Penal Pública, Carabineros, PDI, SENAME, etc.).

11.- A juicio de la Corte Suprema, la ley 20.084 acusa ciertas falencias y vacíos que es urgente solucionar ya que está en juego el futuro del país: "Los Adolescentes".

12.- El foco de esta ley es: **"la rehabilitación y reinserción"**. En el artículo 7° que se refiere a la sanción accesoria por droga y alcoholismo, es importante señalar que no ha sido establecida como una sanción **obligatoria**, su imposición queda entregada a la **facultad** del juez, lo que a mi entender va contra el espíritu y foco de la normativa por las razones antes descritas.

13.- La ley no tiene bien regulada la situación de **quebrantamiento**, por lo que aún en el evento de ser impuesta, queda **sin control de ejecución**. La Corte y en general los tribunales superiores de justicia, proponen establecerla como una sanción dentro del catálogo del artículo 6°.

14.- En cuanto al **procedimiento**, existen dudas sobre si opera o no el **procedimiento abreviado** para adolescentes infractores en relación a la **convención de derechos del niño**, cuyo texto indica que: ***"ningún niño será obligado a prestar testimonio o declararse culpable".*** Existe discrepancia entre los **jueces de garantía** sobre la aplicación o no de este procedimiento especial.

15.- La solución que plantea el Poder Judicial, es hacer una **modificación legislativa** que incorpore la aplicabilidad del **procedimiento abreviado** para los adolescentes infractores, ya que es una herramienta para los adolescentes, quienes aceptando su participación en los hechos, pueden optar a que se les aplique una menor pena.

16.- En definitiva, un importante paso para perfeccionar la actual ley de responsabilidad penal adolescente, sería

establecer la obligatoriedad de la sanción accesoria a que se refiere el artículo 7° cuando así sea necesario, atendidas las circunstancias personales del hechor y cuando resulte conveniente para alcanzar el fin que persigue la ley, que se traduce en sancionar penalmente a los adolescentes infractores, pero además en rehabilitar a nuestros adolescentes, para alejarlos del flagelo de la delincuencia y que así puedan reinsertarse a sus familias, trabajos y a la sociedad toda.

Por todos estos argumentos de hecho y de derecho, es que vengo a proponer el siguiente proyecto de ley:

Sustitúyase en el artículo 7° de la ley 20.084 la expresión ***"el juez estará facultado"*** por la siguiente: ***"el juez estará obligado".***